



ACUERDO No. CSJSAA18-96
19 de abril de 2018

*“Por medio del cual se adiciona el artículo primero del Acuerdo No. CSJSAA18-89
17 de abril de 2018”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. CSJSAA17-3566 de 2 de agosto de 2017, por medio del cual se asigna la función de Conocimiento del Sistema Acusatorio Penal a los Juzgados Tercero, cuarto Promiscuo Municipal de San Gil y Promiscuo Municipal de Pinchote”

Por Acuerdo No. CSJSAA17-3652, de 21 de noviembre de 2017, por medio del cual se asigna la función de Conocimiento del Sistema Acusatorio Penal a los Juzgados Promiscuos Municipales de Barichara, Paramo, Valle de San José y Villanueva.

Mediante Acuerdo No. CSJSAA18-89 de 17 de abril de 2018, se precisó el alcance de los Acuerdos No. CSJSAA17-3652 y No. CSJSAA17-3566 de 2017, determinando que la función de garantías la asumen los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de San Gil, Juzgados Promiscuos Municipales de Curiti, Pinchote, Barichara, Paramo, Valle de San José y Villanueva, de manera equitativa en la asignación de las solicitudes y de conformidad con la disponibilidad que se asigne a los mismos, en todo caso el Artículo 39 de la Ley 906 de 2004 con sus modificaciones a las que se ha hecho mención en su parte motiva será la regla a aplicar; En cuanto a la función de conocimiento será asumida en los términos de los artículos 37, 42, 43 y 44 de la Ley 906 de 2004 con sus respectivas modificaciones; No obstante se omitió referenciar al Juzgado Cuarto Promiscuo de San Gil y este hace parte de la Unidad Judicial.

Por lo anterior este Consejo Seccional de la Judicatura;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. ADICIONAR el artículo primero del Acuerdo No. CSJSAA18-89 de 17 de abril de 2018, el cual quedara así:

“(…)

Artículo 1°: Precisar el alcance de los Acuerdos No. CSJSAA17-3652 y No. CSJSAA17-3566 de 2017, en el sentido de determinar que la función de garantías la asumen los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Promiscuos Municipales de San Gil, Juzgados Promiscuos Municipales de Curiti, Pinchote, Barichara, Paramo, Valle de San José y Villanueva, de manera equitativa en la asignación de las solicitudes y de conformidad con la disponibilidad que se asigne a los mismos, en todo caso el Artículo 39 de la Ley 906 de 2004 con sus modificaciones a las que se ha hecho mención en su parte motiva será la regla a aplicar; En cuanto a la función de conocimiento será asumida en los términos de los artículos 37, 42, 43 y 44 de la Ley 906 de 2004 con sus respectivas modificaciones.”

Artículo 2°: Remítase copia del presente Acuerdo, al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, oficina de apoyo de San Gil, y a los Despachos implicados.

Artículo 3°: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.



ACUERDO No. C232AA18-88
18 de abril de 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga – Santander, a los diecinueve (19) días del mes de Abril de 2018.

ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO

Presidente

LAOB

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y
CONSIDERANDO
Mediante Acuerdo No. C232AA17-3556 de 2 de agosto de 2017, por medio del cual se asigna la función de Conocimiento del Sistema Acusatorio Penal a los Juzgados Cuatro Promiscuos Municipales de San Gil y Promiscuo Municipal de Pinchole.

Por lo anterior este Consejo Seccional de la Judicatura
ACUERDA
ARTICULO 1º. ADICIONAR el artículo primero del Acuerdo No. C232AA18-88 de 17 de

Artículo 1º. En el artículo primero del Acuerdo No. C232AA17-3556 y No. C232AA17-3556 de 2017, en el sentido de determinar que la función de garantías se asigna a los Juzgados Cuatro Promiscuos Municipales de San Gil y Promiscuo Municipal de Pinchole, Santander, Valle de San José y Villanueva, en la asignación de las solicitudes y de conformidad con la disposición que se asigna a los mismos, en todo caso el Artículo 39 de la Ley 908 de 2004 con sus modificaciones a las que se ha hecho mención en su parte motiva será la regla aplicable. En cuanto a la función de conocimiento se asigna en los términos de los artículos 37, 42, 43 y 44 de la Ley 908 de 2004 con sus respectivas modificaciones.

Artículo 2º. Realizar copia del presente Acuerdo, al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, oficina de apoyo de San Gil, y a los Despachos Implicados.

Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

